



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

---

### ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

O/D Nro. 85/99

**Ref: Aplicación del Decreto 367/95 del 4 de octubre de 1995.**

Montevideo, 22 de julio de 1999.-

**VISTO:** el art. 14 del Decreto 367/995 de 4/10/95;

**RESULTANDO:** I) que el literal a) del art. 14 citado refiere a cajas de hasta 12 litros de whiskies o que superen dicha cantidad;

II) que también estas bebidas se comercializan en otras presentaciones ya sean por su envase ("miniaturas", "petacas" y similares), o por su embalaje (cajas conteniendo 6 botellas);

III) que si bien la redacción del lit. a) del art. 14 establece los montos del canon en base, solamente, a la combinación de dos elementos (añejamiento del whisky y cantidad de botellas por caja), se han presentado dudas en su interpretación;

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario establecer claramente la aplicación del canon en aquellos casos en que los envases, o el embalaje, de estas bebidas no coincidan con las medidas y cantidades referidas en la norma;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por el Art. 7 del Decreto 758/975 del 9 de octubre de 1975, y a lo dispuesto por el Decreto 459/97 del 4 de diciembre de 1997;

### EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º) Lo dispuesto por el lit. a) del Art. 14 del Decreto 367/995 de 4/10/95 no es aplicable a los whiskies destinados a ser comercializados en envases especiales tales como "miniaturas", petacas o similares. Para estos envases, rige lo dispuesto por el lit. c) del citado artículo, aplicándose la tasa del 15% (quince por ciento) sobre el valor que corresponda.

2º) La expresión "por cada caja de hasta 12 litros...", debe interpretarse proporcionando el importe fijado a la cantidad de litros que, efectivamente, contenga la caja.

3º) Cuando no se especifique edad, o añejamiento, del whisky a comercializar, se considerará que pertenece al nivel superior de calidad (ocho años o más), aplicándosele, en consecuencia, el canon previsto para éstos.

4º) Regístrese, publíquese en Orden del Día, y publíquese en el Diario Oficial por la Oficina de Relaciones Públicas -